

RUBIO SÁNCHEZ, Manuel, *Jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, publicación especial núm. 23, 1982, 212 pp.

El historiador Rubio Sánchez, se propone en este trabajo analizar una atípica institución jurídica de la época colonial. El Juzgado de Milpas existió en Centroamérica a cargo de un *Juez Reformador de Milpas*, como tribunal especial que no funcionó en otras regiones, según el historiador Francisco de Paula García Peláez (*Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, t. I, Guatemala: tipografía nacional, 1973, p. 235), quien afirma que fue una “Institución privativa de Guatemala conocida sólo en este reino, y no imitada en otro alguno de las Indias”.

Los jueces de milpas eran los encargados, dice Rubio, “de velar porque en las diferentes regiones donde se cultivaba el cacao se hicieran semilleros, se reemplazaran los árboles improductivos y se limpiaran de la maleza. En ciertas jurisdicciones debían encargarse del fomento de otros cultivos

como algodón, achiote, etcétera". La institución principia a funcionar hacia 1539 y deja de hacerlo en 1681, con muchos altibajos, desarrollando sus funciones en forma precaria.

Rubio Sánchez hace un cuidadoso seguimiento de la institución, durante el período de su funcionamiento y saca las siguientes conclusiones: *a)* los nombramientos fueron hechos por la Real Audiencia y no directamente por el rey; *b)* en sus inicios, quienes ocuparon el cargo fueron personas allegadas al Presidente de la Audiencia y en algunos casos "criados" del funcionario, "entendiéndose por criados a las personas que se habían criado en la casa de ellos", aunque más tarde, los nombrados eran personas de posición social y económica alta, en la mayor parte de los casos, descendientes de los primeros conquistadores; *c)* en un principio el cargo se ejerció únicamente para controlar las siembras de la ciudad de Santiago en la provincia de Guatemala, pero cuando fue creada la Real Audiencia de los Confines, se fueron haciendo nombramientos para otras regiones, así a mediados del siglo XVII habían alrededor de veinticinco juzgados; *d)* cuando se reabren los juzgados en 1623, se estableció la modalidad de obligar a residencia a quienes habían ocupado el cargo equiparando el mismo a otros funcionarios reales, y Rubio en el apéndice reproduce varios juicios de residencia ilustrativos; *e)* como en el período de ciento cuarenta y dos años que existieron los Juzgados de Milpas, dejaron de funcionar en varias ocasiones, es difícil hacer un análisis de su efectividad y del beneficio que produjeron, aunque parece obvio que ayudaron al desarrollo de la agricultura; *f)* es probable que al principio los jueces reformadores de milpas cometieran abusos con los indígenas, pero al correr del tiempo y con los controles fijados, esto disminuyó; *g)* en la documentación consultada aparece que únicamente el ayuntamiento de la ciudad de Santiago se preocupó por esta institución; *h)* el sueldo, que variaba entre 500 y 1 000 tostones de a cuatro reales anuales, fueron pagados en una primera etapa por los indígenas a prorrata, y después se creó una milpa comunal, para subvenir al salario; *i)* la duración del cargo era de un año prorrogable a otro; *j)* el juez sólo podía imponer la pena de azotes y ninguna sanción económica; *k)* al desaparecer la institución, la observancia del fomento agrícola quedó a cargo de los funcionarios reales, corregidores, alcaldes mayores y gobernadores. El libro tiene un importante apéndice documental con 19 anexos.

Es meritorio este trabajo de Rubio Sánchez, que descubre una institución jurídica poco conocida de la época colonial. El método utilizado es correcto, aunque podría hacerse, pensamos, un análisis más detenido, relacionando las funciones de los jueces de milpas con el desarrollo de la agricultura y los sistemas de tenencia y explotación de la tierra y con el aparato del estado español en América. El trabajo ha sido hecho esencialmente con base en fuentes primarias, documentos del Archivo General de Centroamérica en ciudad de Guatemala, pero como indica el autor, para su

completación, sería necesaria una investigación complementaria en el Archivo General de Indias, en Sevilla, donde indudablemente existe información enriquecedora del aporte que aquí se hace.

Por el doctor Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA  
Investigador del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM